

SELLO QVARTO, VEINI  
TE MARAVEDIS, AÑO D  
MIL SETECIENTOS Y SEIS  
QVENTA Y SIETE.

Y de sus Provincias, los doscientos veinticuatro q. en otros doce  
años, se han de dar a el Fiel.

*2. a 3. y 4. a* En la segunda Tercera y Cuarta condición de dha  
Postura contra q. la Junta se ha consumado, por no  
haversele ofrecido particular alguno q. arredada.  
Las aprieta la Ciudad y acuerda como en  
ellas se contiene.

*5. a 7* En quanto a la quinta, q. por el Reglamento de la  
Junta se ha suscrito a la primera; no admite la Ciu-  
dad q. prevenin, y se conforma con la disposición.

*6. a 7* Por lo q. respecta a la sexta condición q. trata de la re-  
tiración de Nuestro real q. pretor de el Postor  
por recompensa de las quiebras q. se le han exigido en el  
antecedente abasto, mediante año haverse cumplido  
por esta Ciudad lo estipulado en el, y por las demás  
razones q. expone en sus Memoriales. Yuya can-  
tidad ha recibido la Junta en su reglamento a un mill  
reals. y desde luego se conforma la Ciudad convertida de-  
terminación, y acuerda q. llevándose de ello  
los dos mil y doscientos reals q. quedan relacionados  
en la primera condición, y aprobaron de este y un  
tamiento; Los dos mil y ochocientos reales restan-  
tes, se lo entregue el Mayorazmo, de las ganancias  
q. se huiere producido, o proveiere el repuesto de dho  
q. de Cuenta de esta Ciudad se está consumiendo, los q.  
se le aronaran en las cuentas de su Gobernación. Y testi-  
monio de este acuerdo, conozco de dho Angelon.

*7. a 7* En quanto a la octava condición, en q. propone dho Alfon-  
so q. por hallarse buscando su vida los fabricantes en otro  
país, no sea fácil paraír la fabrica q. se avor-